



FORO DE DISCUSIÓN

TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

Tania Liliana Botero Bernal, MVZ, Esp.

Docente Catedrática de las asignaturas de Salud Pública y Medicina Veterinaria Preventiva, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Universidad del Tolima.

Ibagué (Colombia).

taniapl@hotmail.com

Introducción

Los caninos conviven hoy en forma más íntima con el núcleo familiar en espacios cada vez más reducidos. Esto los coloca en una situación de hacinamiento que puede generar consecuencias nocivas para ellos mismos, sus propietarios u otros animales y personas.

La tenencia responsable de mascotas se define como la condición en la cual una persona acepta y se compromete en una serie de derechos, deberes y obligaciones enfocadas a satisfacer las necesidades de su mascota. Así como la prevención del riesgo potencial (agresión, transmisión de enfermedades o daños a terceros) que ésta pueda generar a la comunidad o al medio ambiente en el marco jurídico pertinente..

Una mascota es un animal doméstico que convive con los humanos para fines de compañía y entretenimiento. Estos animales son absolutamente dependientes de su amo para asegurar su bienestar y supervivencia. Ser dueño responsable es preocuparse por satisfacer todas las necesidades básicas de su mascota, tal como

alimentación en calidad, cantidad y frecuencia acorde con las necesidades de su animal; espacio físico amplio y protegido de las condiciones ambientales; limpieza y desinfección del lugar que habita -las mascotas nunca deben dormir en la calle o la intemperie- cuidados sanitarios; vacunas y desparasitación; cariño, respeto y, en lo posible, esterilización.

Dada la falta de conciencia de los propietarios de caninos, la sobrepoblación de éstos se ha convertido en un fenómeno social y de salud pública en el mundo y Colombia. Este fenómeno se considera un factor de riesgo para la aparición de enfermedades zoonóticas, tal como la rabia, leptospirosis, toxoplasmosis, leishmaniasis, cestodiasis, cenurosis, dipilidiasis, capilariasis, estrogiloidiasis, filariasis, larva migrans, dermatomicosis y dermatosis por ácaros.

Este artículo pretende crear conciencia de la importancia de un manejo adecuado de mascotas dadas sus implicaciones para el bienestar animal y de la comunidad, y de la salud pública.

Salud pública, mascotas y enfermedades emergentes

La poca responsabilidad ciudadana, o en ocasiones la falta de educación sanitaria, las cuales están relacionada con el alto índice de animales callejeros, las bajas coberturas de vacunación antirrábica y las deficientes estrategias de control de natalidad canina. Estos dos factores se han convertido en determinantes en la aparición de enfermedades emergentes y reemergentes en el mundo, ligadas a las malas condiciones de saneamiento básico y niveles socioeconómicos bajos.

En Colombia, enfermedades tal como la rabia, se han podido controlar en la gran mayoría de las regiones del país; sin embargo, siguen reportándose casos de esta enfermedad en humanos y aún más en animales. El Departamento del Tolima no se considera como endémico en el país, pero es necesario fortalecer los programas de control de la enfermedad, especialmente lo referente a las coberturas de vacunación antirrábica, educación en salud y la sobrepoblación canina callejera, como medidas de prevención primaria. De acuerdo con la Guía Práctica para la Atención de Personas Agredidas por un Animal Potencialmente Transmisor de Rabia, expedida por el Ministerio de la Protección Social (2009), la región más crítica para el ciclo de transmisión de la rabia de perro a perro en Colombia es la Costa Atlántica, en donde es necesario mantener una vigilancia intensificada y acciones de prevención y control permanentes. Siempre hay que considerar que por diferentes circunstancias, en cualquier momento, el virus rábico puede penetrar en zonas libres de esta enfermedad, como ha ocurrido en el pasado. Por esta razón, una actitud vigilante, un análisis cuidadoso y una intervención oportuna ante cualquier agresión en una persona, provocada por un animal o por fallas en las medidas de bioseguridad, son las acciones más recomendadas.

La rabia silvestre, transmitida primordialmente por murciélagos y zorros, que ha revestido la mayor importancia en otros países, se ha presentado ocasionalmente en Colombia, ameritando una mayor atención y permanente manejo integral. Según la Dirección General de Salud Pública, Colombia no registra casos de rabia humana transmitida por perro desde el año 2000.

A pesar de los avances en el control de la rabia transmitida por perros, persiste el riesgo de casos de rabia humana transmitida por murciélagos y otros animales silvestres. En el departamento de Chocó se notificaron 14 casos de rabia humana en 2004 y 3 casos en 2005, causados por mordedura de murciélagos hematófagos. En 2005 se notificaron casos de rabia bovina transmitida por murciélagos en los departamentos de Antioquia, Arauca, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, La Guajira, Magdalena, Meta, Sucre y Putumayo (Alcaldía de Ibagué 2009).

Así mismo, en el Departamento del Tolima, se han reportado casos de leishmaniasis visceral (Romero et al 2008), hecho bastante delicado, por el riesgo que representa la población canina como reservorio del agente etiológico responsable de la misma. El mayor número de casos de leishmaniasis visceral se presentó en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Tolima y Huila (Encolombia.com 2009). Aunado a esto, durante el Censo Canino del 2006 en Ibagué, se pudo verificar que existe, en algunos sectores marginados, una relación de 1 a 1 canino-niño, acompañado de una infraestructura sanitaria deficiente, transformación del entorno ecológico y falta de estrategias de promoción de la salud a la comunidad.

Es evidente que existe un subregistro de las zoonosis parasitarias transmitidas por los caninos, como la toxocariasis, enfermedad reemergente en el mundo. Esta enfermedad ha sido considerada por la Organización Mundial de la Salud como un evento mórbido prioritario para los programas de control, ya que la población mas expuesta a la enfermedad está conformada por los niños menores de cinco años, por su estrecho contacto con las mascotas, malas condiciones de higiene y deficiente cuidado de los padres.

De otra parte, la Leptospirosis es una enfermedad que tiene una presentación endemoepidémica en el departamento del Tolima y principalmente en la ciudad de Ibagué. A partir del año 1996, se han procesado en el Centro de Diagnostico del ICA, cerca de 2000 muestras de orina y suero procedentes de pacientes remitidos por Instituciones Prestadoras de Salud de los municipios, correspondientes a pacientes en los cuales se han presentado síntomas clínicos compatibles con la enfermedad.

Son múltiples los factores que determinan la estructura y renovación de la población canina y felina, tal como las tasas de fecundidad, natalidad, morbilidad, mortalidad, proporción de machos y hembras. Dichos factores varían de acuerdo a condiciones ambientales que actúan sobre la población (albergue, alimento, competidores de los recursos, antropocentrismo). Teóricamente, las poblaciones caninas deberían crecer infinitamente si los recursos ambientales fueran ilimitados, pero ya que deben competir por dichos recursos su crecimiento se va frenado hasta el equilibrio de las tasas de mortalidad y natalidad. Un aumento en las tasas de mortalidad y, por lo tanto, una disminución de la competencia, genera una respuesta inmediata por parte de la población aumentando la longevidad y los índices reproductivos. Este fenómeno es debido a que los sobrevivientes tienen un mejor acceso a los recursos, y como consecuencia la densidad poblacional aumenta nuevamente hasta el equilibrio.

La captura y posterior eliminación de perros callejeros: es un método destinado al fracaso

La solución de sacrificar los perros y/o gatos sin dueño no modifica significativamente el volumen de la población callejera, ya que éstos tienen una reproducción mucho menos exitosa, por las malas condiciones en que viven. En contraste, los esfuerzos deben concentrarse en reducir la reproducción de los perros y gatos con dueño, quienes no ejercen un control eficiente sobre sus mascotas.

El control de la población canina y felina que deambula libremente en las ciudades, se han llevado a cabo en diferentes lugares del mundo, mediante campañas periódicas de eliminación de animales, con o sin dueño. Estas prácticas han causado múltiples problemas a administraciones y a los servicios de Salud con particulares y entidades preocupadas por el bienestar animal. La captura y posterior eliminación de perros callejeros, es un método destinado al fracaso ya que se actúa sobre las consecuencias y no sobre las causas de la sobrepoblación.

La matanza ofrece sólo una solución aritmética al problema de la superpoblación, ya que cada animal sacrificado reduce sólo en un ejemplar la población total; sin embargo, los perros se reproducen en forma geométrica. Aún en condiciones controladas, una perra y su progenie, pueden ser responsables de un incremento de la población animal de hasta 4400 perros al cabo de 7 años.

Según numerosas experiencias alrededor del mundo, el método más efectivo para controlar la población canina es influir en su reproducción. Esto se puede lograr con la esterilización masiva de machos y, especialmente de hembras. Aquellas comunidades que han adoptado el sacrificio de los animales como método de control poblacional no sólo han visto aumentar año a año la cantidad de animales abandonados sino también el presupuesto destinado a “resolver” el problema. En cambio aquellas que han tomado el camino de la esterilización han visto disminuir la población de perros abandonados y callejeros y han optimizado los recursos invertidos en el control de la población canina.

Respeto a la normatividad colombiana sobre la tenencia de mascotas

Con el fin de mitigar los efectos de la inadecuada tenencia de mascotas, principalmente caninos, se han dictado diferentes normas, a la mayoría de las cuales no se les da aplicabilidad, tal como la ley 5 del 20 de Septiembre de 1972, la cual fue reglamentada por el Decreto 0497 del 29 de Marzo de 1973 y creó las Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los municipios del país.

Estas juntas serán dirigidas por un comité integrado por el alcalde o su delegado, el párroco o su delegado, el personero municipal o su delegado; un representante del secretario de agricultura departamental, un delegado elegido por las directivas de los entes educativos, y en los municipios en donde funcionen asociaciones o sociedades defensoras de animales, o entidades cívicas similares, pertenecerán también a éstas, con dos representantes. Corresponde a estas Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor, evitar actos de crueldad, el maltrato y el abandono injustificado de estos animales.

Otra ley relevante es la Ordenanza 021 de Junio 19 del 2.003 o Código de Policía del Tolima: Manual de Convivencia Ciudadana. En su capítulo V, sobre la protección y cuidado de los animales, establece que para garantizar la salud de las personas se debe proteger y cuidar los animales, impedir su maltrato y asegurar su manejo y tenencia adecuados. Esto significa utilizar collar, correa y bozal de acuerdo con las normas y reglamentos establecidos para el efecto, cuando el tenedor o dueño se desplace con su mascota por el espacio público; recoger y depositar los excrementos que se produzcan durante su desplazamiento en el espacio público, en los lugares y recipientes de basura, para lo cual se establecen varias normas y sanciones. El artículo 218 establece que en los municipios se establecerá un coso seguro, por cuenta de las rentas municipales, donde se llevará todo animal que penetre a predios ajenos y se desconozca quien es el propietario o encargado del mismo o vague por sitios públicos. Allí mismo, según lo establece el artículo 209 (párrafo primero), las autoridades sanitarias deberán conducir a los animales que hayan mordido a una persona, para la observación correspondiente, con el fin de descartar que no se trate de un animal con rabia, enfermedad zoonótica de carácter mortal.

Por su parte, el Decreto 2257/86 Reglamentario de la Ley 9/79, en los capítulos 7 y 11 establece las disposiciones para la investigación, prevención y control de las zoonosis, y establece en el artículo 44 la obligación de cumplir las normas de control sanitario de zoonosis. Adicionalmente, en el artículo 48 se establece la “observación de animales sospechosos: las autoridades sanitarias efectuarán la localización, seguimiento y observación de animales sospechosos y de aquellos identificados como contacto de enfermedades zoonóticas. La observación se hará durante un periodo igual al máximo conocido para la incubación de la enfermedad que se sospeche.” Los artículos 49, 55, 56, 57, 58, 59 y 60, hacen referencia a estos mismos temas relacionados con perros callejeros o vagos, observación de animales mordedores,. La norma (Ley 84 de 1989) establece que los gastos por la permanencia del animal en las perreras, que el respectivo municipio determine, correrán por

cuenta de su propietario, el cual podrá retirarlo provisto de los respectivos bozal y trailla, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de decomiso.

La Ley 84 de 1989 adopta el estatuto nacional de protección de los animales, el cual se fundamenta en su manejo humanitario y no cruento. La Ley 746 del 2002 tiene por objeto regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del animal.

Comentarios finales

Es fundamental el papel que juegan las facultades de medicina veterinaria en la formación de los futuros profesionales, sensibles con la problemática social, que sean verdaderos actores de cambio de la sociedad. Estos profesionales deben liderar los programas de saneamiento y zoonosis, enfocados a controlar esta problemática y a adelantar campañas encaminadas a educar la comunidad para que se concientice de la responsabilidad que implica el asumir el cuidado y tenencia de una mascota.



Referencias bibliográficas

Alcaldía de Ibagué. Secretarías de Salud a reforzar vigilancia por casos de rabia en Santa Marta. On line. Consultado en octubre de 2009. http://www.alcaldiadeibague.gov.co/web2/joomla/index.php?option=com_content&view=article&id=970&catid=34:notici-as-al-dia&Itemid=165.

Asamblea Departamental del Departamento del Tolima. Ordenanza No. 021 de Junio 19 del 2003: Código de Policía del Tolima. Departamento del Tolima. 2003. http://www.honda-tolima.gov.co/apc-aa-files/30316538623137386265383766366139/codigo_de_policia_del_tolima.pdf

Congreso Nacional de la Republica de Colombia. Ley 5 de Septiembre 20 de 1972. <http://www.ideam.gov.co:8080/legal/ley/1970/ley005-1972.htm>

Congreso Nacional de la Republica de Colombia Ley 9 de 1979. Código Nacional Sanitario. Diario Oficial No. 35308, del 16 de julio de 1979 http://www.car.gov.co/documentos/1_17_2005_6_01_09_PM_Ley_9_1979_C%C3%B3digoSanitario.pdf

Congreso Nacional de la Republica de Colombia Ley 84 de 1989. Diario Oficial 39120 de Diciembre 27 de 1989. http://www.dib.unal.edu.co/normas/etica_ley_84_1989.pdf

Congreso Nacional de la Republica de Colombia Ley 746 del 2002. Diario Oficial 44.872, de 19 de julio de 2002. http://www.secretaria-senado.gov.co/senado/basedoc/ley/2002/ley_0746_2002.html

Encolombia.com. Guía de Atención de la Leishmaniasis. On line. Consultado en octubre de 2009. <http://www.encolombia.com/medicina/Guiadeleishmaniasis/Epidemiologia1.htm>

ICA (Instituto Colombiano Agropecuario) Reporte de Análisis de Leptospira en humanos. 2008.

Ministerio de la protección Social. Guía Práctica para la atención de personas agredidas por un animal potencialmente transmisor de Rabia. En línea. Consultado en Octubre de 2009. <http://www.minproteccion-social.gov.co/VBeContent/newsdetail.asp?id=15173&idcompany=3>

Ministerio de Salud de Colombia. Decreto 2257 de 1986. Republica de Colombia. Diario Oficial No. 37.555, de 21 de julio de 1986. http://www.icbf.gov.co/transparencia/derechobienestar/decreto/1986/decreto_2257_1986.html

Presidencia de la Republica de Colombia. Decreto 497 de 1973. Republica de Colombia. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8991>

Romero, M; López, MC., Echeverry, MC y Rivas, Favio. Leishmaniasis Visceral Canina: Pruebas Diagnósticas no identifican Estados Reales de la Infección. Rev. Salud Pública. Volumen 10 (2), Mayo 2008. 290.298 p.

Secretaria de Salud Municipal de Ibagué. Resultados del Censo canino 2.006.

Sivigila, Estadísticas de zoonosis, Ibagué. 2006.

WSPA. Cuidado de mascotas. On line. Consultado en Octubre de 2009. http://www.wspa-latinoamerica.org/ayuda/habitos_de_vida/cuidado_mascotas.aspx